

RESOLUCIÓN N° 8128

**POR EL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978, EL DECRETO 1608 DE 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución N° 295 del 23 de febrero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la empresa C.I. SUREVOLUTION LTDA, identificada con NIT 900034556-4, permiso de comercialización de productos a nivel internacional de productos terminados elaborados con pieles de animales silvestres de las especies: Babilla (*Caiman crocodylus fuscus*), Caimán Aguja (*Crocodylus Acutus*), Caimán Yacaré (*Crocodylus yacare*), Lagarto del Missisipi (*Alligator mississippiensis*) Iguana (Iguana iguana), Boa (Boa constrictor), Pitón Reticulada (*Python reticulatus*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*) Avestruz (*Struthio camelus*).

Que el permiso otorgado mediante la Resolución 295 de 2007, se concede por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia.

Que la mencionada Resolución, además de imponer al concesionario las obligaciones legales inherentes a la concesión, advirtió artículo décimo quinto que la misma podría ser prorrogada dentro de los dos (2) meses anteriores a su vencimiento.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar la prórroga del permiso de comercialización. Así mismo, aportó el recibo de pago por concepto de certificación de cumplimiento pga., presentando el recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería N° 699503 de fecha 28 de enero de 2009, por valor de quince mil novecientos (\$15.900) pesos m/cte.

Que la Resolución 295 de 2007, fue notificada personalmente el 26 de febrero de 2007, a la señora Alba Necci Ortiz García, identificada con la cédula de ciudadanía número 541.924.918 de Bogotá, y cuya constancia de ejecutoria de corresponde al 5 de marzo de 2007.

Que posteriormente, mediante radicado 2007ER54067 del 19 de diciembre de 2007, la sociedad SUREVOLUTION LTDA., solicitó la modificación de la Resolución 295/07, en atención al cambio de sede donde desarrolla la actividad comercial y mediante radicado 2008ER1072 del 10 de enero de 2008, la citada sociedad allega la información exigida para la modificación solicitada e informa sobre el cambio de razón social por el de SUREVOLUTION LTDA.

Que en atención a lo señalado, esta secretaría mediante la Resolución 866 del 24 de abril de 2008, resolvió en su artículo 1º modificar el artículo 8º de la Resolución 295/07, en el sentido de registrar como punto de deposito con fines comerciales la sede administrativa localizada en la Carrera 26 N° 7 – 99 y registrar como nueva razón social la sociedad SUREVOLUTION LTDA., anteriormente denominada C.I. SUREVOLUTION LTDA.

Que de la misma forma en su artículo 3º, la Resolución 866 de 2008, contempla expresamente que los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución 295 del 27 de febrero de 2007, continúan plenamente vigentes. Que la Resolución 866 del 24 de abril de 2008, fue notificada personalmente el 30 de mayo de 2008 a la señora María Elena Díaz.

Que posteriormente, con radicado número 2009ER70 del 2 de enero de 2009, la sociedad en cita solicita la prórroga del permiso de comercialización de productos y/o subproductos de la fauna silvestre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 15 de la Resolución 295 del 23 de febrero de 2007, anexando los informes trimestrales según lo establecido en el artículo 2º de la mencionada resolución.

Que mediante el Concepto Técnico N° 2088 del 12 de febrero de 2009, se concluye que: *"Teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones 295 de 2007 y 866 de 2008, se considera viable desde el punto de vista técnico prorrogar el permiso de comercialización otorgado a la empresa Surevolution Ltda."*

Al evaluar los documentos que reposan en el expediente, la solicitud de prórroga y el Concepto Técnico N° 2088 del 12 de febrero de 2009, se considera procedente otorgar el permiso de comercialización de productos y/o subproductos de la fauna silvestre a la sociedad SUREVOLUTION LTDA.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, esta entidad profirió el Concepto Técnico N° 2088 del 12 de febrero de 2009, en el cual se estableció lo siguiente:

*El 19 de enero de 2009, se realizó por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, visita de seguimiento al predio ubicado en la Carrera 26 N° 7 – 999 de esta ciudad.*

- *Con radicado 2009ER3549 del 28 de enero de 2009, la empresa radicó el recibo de pago N° 699503 emitido el 28 de enero de 2009 por la Dirección Distrital de Tesorería mediante el cual se realizó el pago de \$15.900 pesos, por concepto de evaluación y seguimiento del permiso mencionado.*
- *Que la empresa ha reportado los ingresos de especímenes el inventario mediante la remisión de los salvoconductos de movilización.*
- *Que los egresos de especímenes han estado soportados por los salvoconductos de movilización expedidos por la SDA.*
- *Que la empresa ha remitido los informes de actividades registrando ingresos y egresos como los inventarios de existencia.*
- *Se ha diligenciado el libro de registro de la empresa en donde se registran los movimientos de pieles y artículos.*
- *No se han realizado cambios dentro del proceso productivo que impliquen la generación de misiones, ruido o vertimientos adicionales a los contemplados desde el otorgamiento del permiso tal y como se comprobó en la visita adelantada el 19 de enero de 2009.*

*"Actualmente la empresa adelanta actividades de comercialización de productos elaborados con pieles de animales silvestres. Las actividades de la empresa son desarrolladas en el segundo piso del inmueble localizado en la Carrera 26 N° 7 – 99."*

El citado concepto técnico finalmente contempla que: *"Teniendo en cuenta el*

*cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones 295 de 2007 y 866 del 2008, se considera viable desde el punto de vista técnico prorrogar el permiso de comercialización otorgado a la empresa Surevolution Ltda.*

*El permiso ampara las actividades de almacenamiento con fines comerciales de artículos elaborados con pieles de animales silvestres dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, exclusivamente en el inmueble ubicado en la Carrera 26 N° 7 – 99 de Bogotá D.C.*

*Las especies de animales silvestres con las cuales la empresa puede adelantar las actividades de aprovechamiento señaladas, son las mismas autorizadas previamente en las resoluciones 295 de 2007 y 866 del 2008 y corresponden a la Babilla (*Caiman crocodylus fuscus*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), Caimán Yacaré (*Crocodylus yacare*), Lagarto del Missisipi (*Alligator mississippiensis*) Iguana (*Iguana iguana*), Boa (*Boa constrictor*), Pitón Reticulada (*Python reticulatus*), Chigüiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*) Avestruz (*Struthio camelus*).*

*La empresa beneficiaria debe dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación del recurso de fauna silvestre, así como las obligaciones contenidas en las citadas resoluciones 295 de 2007 y 866 del 2008."*

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que en atención a lo antes señalado y a que el beneficiario del permiso de comercialización presentó la solicitud de prórroga dentro del término establecido en el artículo décimo quinto de la Resolución 295 de 2007; a que el Concepto Técnico N° 2088 del 12 de febrero de 2009, establece la viabilidad de la prórroga solicitada; y a que a la fecha, jurídicamente no es procedente expedir el acto administrativo prorrogando la Resolución 295 de 2007, esta Dirección considera pertinente y procedente otorgar permiso de comercialización de productos y/o subproductos de la fauna silvestre a la sociedad SUREVOLUTION LTDA.

Que el artículo 10 del Código Contencioso Administrativo trata sobre los requisitos especiales y consagra que cuando la ley y los reglamentos exijan acreditar requisitos especiales, para que pueda iniciarse o adelantarse la actuación administrativa, la relación de todos estos deberá fijarse en un lugar visible al público en las dependencias de la entidad.

De la misma forma contempla el artículo en cita que "Los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que ellos mismos tengan, o que puedan conseguir en los archivos de la misma entidad."



6128

Que analizado el asunto que ahora nos ocupa, y las circunstancias que lo rodean se considera viable no solicitar los documentos que se deben anexar al formulario de solicitud que tiene la entidad para iniciar este tipo de trámites, en atención a que en el expediente DM 04-06-1682, bajo el cual se tramita el proceso de permiso de comercialización para la sociedad SUREVOLUTION LTDA, reposan los documentos correspondientes.

Que de la Resolución N° 2173 de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que en atención a que mediante el radicado 2009ER3549 del 28 de enero de 2009, la sociedad SUREVOLUTION LTDA., adjunta el comprobante de pago N° 699503 de la misma fecha, por valor de \$15.900, es preciso que el beneficiario del presente permiso, aporte el recibo de pago por concepto de evaluación (artículo 6°, numeral 21 de la Resolución N° 2173 de 2003).

Que mediante el radicado 2009ER41844 del 27 de agosto de 2009, la sociedad allega recibo de pago N° 716919 de fecha 27 de agosto de 2009, correspondiente a la autoliquidación N° 20812, por un valor de trescientos setenta y dos mil setecientos pesos mcte (\$332.700.00), dando cumplimiento de esta forma a lo establecido en la Resolución 2173 de 2003.

Por otra parte, se debe recordar que es función de esta Secretaría vigilar y administrar los recursos naturales y por ende el manejo de la fauna silvestre, lo cual permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de los particulares.

Así mismo, esta Entidad está legitimada para tomar esta clase de decisiones habida cuenta de que, como Autoridad Ambiental, debe verificar que el manejo de los recursos naturales, en este caso la fauna silvestre, se haga de una manera eficiente y sostenible, así como adoptar las medidas oportunas para proteger y conservar el recurso de fauna silvestre.

Las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que así mismo, el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 247 contempla la conservación, fomento y aprovechamiento racional de la fauna silvestre como fundamento indispensable para su utilización continuada.

Que de la misma forma el decreto citado en el párrafo anterior, establece en sus artículos 248 y 249 que la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular y que la fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que el marco normativo por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre es desarrollado por el Decreto 1608 de 1978, impone como exigencia a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso y desplazamiento de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

Que el artículo 31 del Decreto 1608 de 1978 " *El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto.*

*La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio."*

Que el Parágrafo 2º del artículo 3º del Dto. 4688/05, establece que: "*Cuando las actividades de procesamiento, transformación, y/o comercialización pretendan realizarse en jurisdicción de una autoridad ambiental diferente a la competente para otorgar la licencia ambiental para la caza comercial, el interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 73 a 86 del Decreto 1608 de 1978."*

Que el artículo 12 del citado decreto, establece que: "*De la exportación. El interesado en realizar actividades de exportación de especímenes de la fauna silvestre obtenidos en virtud de la caza comercial, deberá tramitar y obtener el permiso*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7

6128

*correspondiente ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con las normas que regulan la materia."*

Que el artículo 61 y el artículo 73 del Decreto 1608 de 1974, contienen los requisitos que debe llenar la solicitud para obtener el permiso de comercialización.

Que el Artículo 83 del Decreto 1608 de 1974, contempla la obligación para las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización o al procesamiento, incluida la taxidermia de individuos o productos de la fauna silvestre deberán llevar un libro de registro en el cual se consignarán una serie de datos allí establecidos.

Que de la misma forma el artículo 84 ibidem, contempla la obligación de permitir las visitas de control de existencias y exhibir el libro a que se refiere el artículo anterior y demás documentos que le sean exigidos por los funcionarios de la entidad administradora facultados para ello.

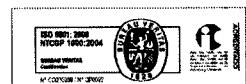
Que el artículo 85 de la norma en cita, establece que de conformidad con lo dispuesto por la letra g del artículo 265 del Decreto Ley 2811 de 1974, está prohibido adquirir, con fines comerciales productos de la caza cuya procedencia legal no esté comprobada y están obligados a exigir de los proveedores o de los propietarios del material el salvoconducto que acredite su procedencia legal so pena de decomiso, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

Las pieles deberán estar identificadas con los precintos de movilización nacional y los productos tendrán que estar identificados con su respectiva marquilla o sistema que para tal fin autorice el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, mediante la Resolución N° 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 1° de la Ley 99 de 1993 señala los principios que rigen la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del*



*perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción,.... (...)."*

Que el artículo 71 de la Ley 99 contempla que: *"De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante los Decretos Distritales N° 109 del 16 de marzo y 175 de del 4 de mayo, ambos de 2009, se establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución N° 3691 del 13 de mayo de 2009, el Secretario de esta entidad, delega mediante el artículo primero literal b), en el Director de Control Ambiental, entre otras la funcione de *" Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente del aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974. Así como el de formulación de cargos y de pruebas."*

Así las cosas podemos concluir que a la fecha no es viable expedir un acto administrativo de prorrogas, pero que con fundamento en lo establecido en el toda vez que los términos legalmente establecidos para ello ya precluyeron.

Que en mérito de lo expuesto,





**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa SUREVOLUTION LTDA., identificada con NIT N° 900034556-4, ubicada en la Carrera 26 N° 7 – 99 de esta ciudad, representada legalmente por la señora Marcella Echevarria Saldarriaga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.138.645, o quien haga sus veces, por el término de dos años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, permiso de comercialización a nivel internacional de productos terminados elaborados con pieles de animales silvestres de las especies: Babilla (Caimán crocodrilus fuscus), Caimán Aguja (crocodilos Acutus), Caimán Yacaré (crocodilos yacare), Lagarto del Misssisipi (Alligátor missisuienses) Iguana (Iguana iguana), Boa (Boa constrictor), Pitón Reticulada (Pithón reticulatus), Chigüiro (Hydrochaeris Hydrochaeris) Avestruz (Struthio camelus).

**PARAGRAFO 1º:** El permiso que se otorga mediante la presente providencia, no ampara ninguna actividad diferente a la descrita.

**PARÁGRAFO 2º:** La sociedad SUREVOLUTION LTDA., únicamente podrá adquirir pieles terminadas de curtiembres y/o empresas legalmente establecidas, registradas ante las autoridades ambientales correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad SUREVOLUTION LTDA., con NIT N° 900034556-4, deberá adelantar los trámites correspondientes ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la obtención del permiso de importación, exportación y reexportación de los productos objeto de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente permiso queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se le señalen a la sociedad SUREVOLUTION LTDA., con NIT N° 900034556-4, y no exime al beneficiario de tramitar ante las autoridades competentes los demás permisos que requiera para el desarrollo y funcionamiento de su actividad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los artículos y materia prima deberán ser suministrados por proveedores o empresas que cuenten con permisos vigentes de aprovechamiento de la fauna silvestre, dando estricto cumplimiento a las demás disposiciones contempladas en la normatividad ambiental en materia de protección y conservación del recurso especialmente en lo relacionado con la identificación de los especímenes y su movilización en el territorio nacional.

**PARÁGRAFO:** La sociedad deberá exigir al proveedor la información relacionada con la procedencia legal de las pieles o los artículos que le sean entregados, de esta información deberá hacer parte el número del salvoconducto de movilización, cantidad e identificación de las respectivas pieles y deberá ser entregada a la Secretaría Distrital de Ambiente cuando así lo requiera.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las pieles deberán estar identificadas con los precintos de movilización nacional y los productos tendrán que estar identificados con su respectiva marquilla o el sistema que para tal fin autorice el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En el punto de comercialización deberán reposar copias de los respectivos documentos que demuestren la legalidad de su tenencia y comercialización, tales como salvoconductos, CITES, NO CITES, y los demás legalmente exigidos.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier cambio que pueda afectar las condiciones en que se ha otorgado el presente permiso, así como la eventual terminación de sus actividades comerciales.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Registrar como punto de depósito con fines comerciales la sede administrativa localizada en la Carrera 26 N° 7 – 99 de esta ciudad, de la sociedad SUREVOLUTION LTDA., con NIT N° 900034556-4, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad SUREVOLUTION LTDA., con NIT N° 900034556-4, deberá llevar un libro de registro para el punto de depósito de la Carrera 26 N° 7 – 99 de esta ciudad, para la comercialización de los productos de la fauna silvestre autorizados en esta providencia, en el cual se consigne cuando menos los siguientes datos:

1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los productos y/o subproductos.
2. Cantidad de los especímenes objeto de transacción, procesamiento, taxidermia, discriminados por especies.
3. Nombre e identificación del proveedor.
4. Lugares de procedencia de los individuos o productos.
5. Lugar de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.
6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran.

6 1 2 8

**PARÁGRAFO 1º:** La información contenida en el libro deberá ser manejada por salvoconductos y/o referencia de los artículos según el caso y consignará la ubicación física de los artículos. Adicionalmente los saldos de los productos y subproductos de la empresa deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos y egresos que se presenten.

**PARÁGRAFO 2º:** En el punto de comercialización del beneficiario deberá permanecer el libro de registro para la empresa SUREVOLUTION LTDA.

**PARÁGRAFO 3º:** En el punto de comercialización deberá mantenerse copia de los recibos o facturas de compra con los cuales se demuestre la adquisición de los productos o artículos de la fauna silvestre.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad SUREVOLUTION LTDA., identificada con el NIT N° 900034556-4, deberá facilitar y prestar la colaboración a los funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente que deban practicar las visitas de control y supervisión y suministrar los datos y documentos que se les solicite para el efecto.

**ARTÍCULO DECIMO:** La sociedad beneficiaria deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el salvoconducto de movilización de los productos de la fauna silvestre objeto de la presente providencia.

**PARÁGRAFO 1º:** El salvoconducto amparará únicamente los productos indicados en él, será valido por una vez y por el tiempo señalado en el mismo.

**PARÁGRAFO 2º:** Los salvoconductos originales deberán ser remitidos a la Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, de esta Secretaría, en el caso de Bogotá, D.C., una vez sean utilizados.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La sociedad SUREVOLUTION LTDA., titular del presente permiso, deberá presentar trimestralmente a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe en el cual se consigne como mínimo lo siguiente:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de los artículos adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de los productos comercializados, identificación de los mismos, fecha de transacción, número de salvoconducto de egreso y número de factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia según el número de salvoconducto o de la factura de compra.

4. ubicación física de los productos y subproductos con los que cuenta la empresa.
5. Precio promedio de venta por producto.

**PARÁGRAFO:** En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso de la fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La sociedad SUREVOLUTION LTDA., identificada con el NIT N° 900034556-4, deberá solicitar la ampliación del presente permiso o uno nuevo, cuando pretenda manufacturar o comercializar una especie o subespecie no contemplada en el mismo, siempre y cuando las especies provengan de establecimientos legales.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La sociedad SUREVOLUTION LTDA., identificada con el NIT N° 900034556-4, en caso de ampliar su cobertura de venta a otros puntos, o en caso de cambio de sede, deberá registrarlos ante esta Secretaría.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El presente permiso de comercialización de productos y subproductos de la fauna silvestre, provenientes de empresas y curtiembres legalmente establecidas es susceptible de prórroga, la cual debe ser solicitada dentro de los dos (2) meses anteriores a su vencimiento, para lo cual deberá presentar un informe general que contenga como mínimo los parámetros determinados en el artículo décimo primero de la presente providencia.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente permiso y a las normas relacionadas con la fauna silvestre, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones de que trata la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Notificar la presente providencia a la señora Marcella Echevarria Saldarriaga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.138.645, en calidad de presentante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad SUREVOLUTION LTDA., identificada con el NIT N° 900034556-4, en la Carrera 26 N° 7 - 99 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia de la misma al Ministerio de Ambiente Vivienda y desarrollo Territorial, para su conocimiento y demás fines.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

13


8 1 2 8

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

10 31 09

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Maria O. Clavijo R./ 28-8-09  
Revisó y aprobó: Edgar Rojas   
Exp SDA 04-2006-1682

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

